

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9546 RESOLUCIÓN APERTURA No. 5526-18

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
GELSON RICARDO GONZÁLEZ ROJAS
NIT. 79428393
CALLE 51 SUR No. 13 C 54
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	5526-18
EXPEDIENTE:	2505-18
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12/20/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 5526-18 DE 12/20/2018** del expediente **No. 2505-18** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **1 de febrero de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 5526-18 DE 12/20/2018** del expediente **No. 2505-18**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN APERTURA N° 5526-18 DE 12/20/2018 del expediente No. 2505-18

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **1 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **7 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

Expediente 2505-18

RESOLUCIÓN No. 52506-18

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860005446- 4 Y EN CONTRA DEL SEÑOR GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA N° 79.428.393, PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA VEU506.

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del artículo 18 del Decreto Distrital 567 de 2006, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, profiere el presente acto, con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Que según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, se conforman el Sistema Nacional de Transporte y los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Que conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el literal b) del artículo 2 del Decreto 567 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Que acorde con lo establecido en el literal a) del artículo 18) del Decreto 567 de 2006, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público.
- 1.5. Que según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada, deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

2. HECHOS

El 04 de octubre de 2018, en la Transversal 91 con Calle 128 B-bis, en la ciudad de Bogotá, el agente de tránsito portador de la placa policial No.185513, en cumplimiento de sus funciones, elaboró el informe único de infracción de transporte No.015350222, por la infracción codificada como 590, al vehículo de placa VEU506, conducido por el señor **DANIEL APONTE GUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.015.407.707**, el cual para el momento de los hechos, se encontraba vinculado a la empresa de transporte **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE**

Como consecuencia de lo expuesto la empresa de transporte **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860005446-4, y **AL SEÑOR GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 79.428.393, PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA VEU506, presuntamente incurrieron en la prestación de un servicio no autorizado definido en el artículo 2.2.1.8.3.2. del decreto 1079 de 2015, que establece:

"el vehículo se encuentra realizando la ruta E21, presenta la tarjeta de operación vendida 10-05-17 de la misma manera se verifica con el ingeniero Jack de movilidad y no se encuentra el registro de tarjetas de operación SDM presenta despacho de la empresa Universal automotora # cartulina 0181 y numero de orden 4499, Se anexa al informe de infracción" (sic)

correspondiente a observaciones, menciona:
octubre de 2018, con código de infracción No.590, el cual en la casilla 16 evidencia en el informe único de infracción de transporte No. 015350222 de 04 de permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, tal como se servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el autorizado con el vehículo tipo bus de placa VEU506, entendiéndose como aquel PLACA VEU506, presuntamente incurrieron en la prestación de un servicio no CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 79.428.393, PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE Y AL SEÑOR GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS, IDENTIFICADO CON LA AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860005446-4, CARGO PRIMERO: La empresa de transporte **SOCIEDAD UNIVERSAL PLACA VEU506** en lo que respecta a los siguientes cargos:

Mediante informe de infracción No. 01535022 del 04 de octubre de 2018, el agente de tránsito puso en conocimiento de esta Subdirección, la presunta infracción a las normas de transporte a la sociedad transportadora **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, IDENTIFICADA CON NIT. 860005446-4 Y **AL SEÑOR GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 79.428.393, PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA VEU506 en lo que respecta a los siguientes cargos:

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Teniendo en cuenta la vinculación del vehículo a una empresa de transporte público procede el Despacho a iniciar la presente investigación administrativa en contra de la empresa de transporte **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860005446-4, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.361.587; empresa que tiene como dirección de notificación judicial la Calle 51 Sur N.º 13 C - 54 de Bogotá, tal como se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y al señor **GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.428.393, propietario del vehículo de placa VEU506, con dirección de notificación Calle 51 Sur N.º 16 - 24.

3. PERSONAS INVESTIGADAS

TRANSPORTES S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860005446-4, Y **AL SEÑOR GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 79.428.393, PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA VEU506.



“Artículo 2.2.1.8.3.2. Servicio no autorizado. Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”

CARGO SEGUNDO: La empresa de transporte **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860005446- 4., Y AL SEÑOR **GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS.**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA N° 79.428.393., PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA **VEU506.**, sin los documentos que soportan su operación; al portar presuntamente la tarjeta de operación vencida, teniendo en cuenta el informe de infracción ya referido, con código de infracción No.590, en el cual anota en la casilla 16 de observaciones, lo siguiente:

“el vehículo se encuentra realizando la ruta E21, presenta la tarjeta de operación vencida 10- 05- 17 de la misma manera se verifica con el ingeniero Jack de movilidad y no se encuentra el registro de tarjetas de operación SDM presenta despacho de la empresa Universal automotora # cartulina 0181 y numero de orden 4499, Se anexa al informe de infracción ” (sic)

Como consecuencia de lo expuesto la empresa de transporte **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860005446- 4., Y AL SEÑOR **GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS.**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA N° 79.428.393., PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA **VEU506.**, presuntamente incurrieron en la prestación de un servicio público sin los documentos que soportan su operación; al portar presuntamente la tarjeta de operación vencida definido en el artículo 2.2.1.8.3.1. del decreto 1079 de 2015, que establece:

“Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

Transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, distrital o municipal:

2. *Tarjeta de Operación.*

Consultado el aplicativo de Registro Distrital Automotor (gerencial) se encuentra que el vehículo de placa **VEU506**, presuntamente tenía la tarjeta de operación vencida al momento de los hechos que dieron origen al informe de infracción N° **015350222** de fecha 04 de octubre de 2018.

5. SANCIONES PROCEDENTES

De comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente proveído, se establecerá como sanción la imposición de multa de conformidad con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y a) de su párrafo, que al respecto establecen:

“Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos mensuales

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860005446-4, y **AL SEÑOR GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 79.428.393., PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACA VEU506, por incurrir presuntamente en lo dispuesto el artículo 2.2.1.8.3.1 y 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad al cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

RESUELVE

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

6.6 Documento original de control y despachos buses y busetas, cartulina 0181 fechado el 04 de octubre de 2018.

6.5 Tarjeta de operación N° 1492404, correspondiente al vehículo de placa VEU506.

6.4 Auto 69343 de 2016 por medio del cual se cancela la tarjeta de operación N°1492404 a partir del 31 de diciembre de 2016 del vehículo de placa VEU506.

6.3 Consulta de la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio, de la empresa **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860005446-4.

6.2 Consulta al vehículo de placa VEU506 en el SISTEMA DE REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de esta Secretaría.

6.1 Informe único de infracción de transporte No. 015350222 de 04 de octubre de 2018, por la infracción codificada como 590, notificado al señor **DANIEL APONTE GUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.407.707 en calidad de conductor del vehículo de placa VEU506, el cual al momento de los hechos se encontraba vinculado a la empresa de transporte **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860005446-4.

La presente apertura de investigación administrativa, se fundamenta en las siguientes pruebas:

6. PRUEBAS.

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)

Modo de transporte:

artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada **PARAGRAFO**. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente

específica y constituyan violación a las normas del transporte

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción

los siguientes casos: (...)

vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en



5526-18

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente y señalados en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de Transporte **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860005446-4., Y AL SEÑOR GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA N° 79.428.393., PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA VEU506.,** en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. Constancia de notificación que se incorporará al expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al representante legal y/o judicial de la empresa de transporte **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.,** identificada con NIT. 860005446-4., **Y AL SEÑOR GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA N° 79.428.393., PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA VEU506.,** por el término de diez (10) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente por escrito sus descargos y solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, conforme al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el Artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015 con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 2.2.1.8.2.5, del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los 20 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Janet Roa Acosta
Revisó: Edwin Felipe Vélez Cuervo

3 310 1000

1000-1000

1000